

Legislatura Ordinaria

Sesión 56.a en Miércoles 6 de Septiembre de 1944

(Especial)

(De 15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MARTINEZ MONTT, URREJOLA, DON JOSÉ FRANCISCO Y VIDELA LIRA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba un proyecto sobre modificación del régimen de previsión de los abogados, y sólo queda pendiente para la próxima sesión la votación del artículo 1.º, por haberse producido empate dos veces consecutivas.
2. Se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto	Guevara, Guillermo
Amunátegui, Gregorio	Guzmán, Eleodoro E.
Azócar, Guillermo	Jirón, Gustavo
Barrueto, Darío	Lira, Alejo
Bravo Enrique	Martínez Martínez, C. A.
Concha, Luis A.	Maza, José
Cruchaga, Miguel	Muñoz, Manuel
Cruz Concha, Ernesto	Opazo, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Pino del, Humberto
Cruzat, Anibal	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Maximiliano	Rodríguez, Héctor
Grove, Hugo	Torres, Isauro
Grove, Marmaduke	Walker, Horacio
—Prosecretario: Altamirano, Fernando.	
Y el señor Ministro de Defensa Nacional.	

ACTA APROBADA

Sesión 54.a Ordinaria, en 5 de Septiembre de 1944.—Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco

Asistieron los señores Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Concha, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Cruzat, Domínguez, Durán, Errázuriz, Estay, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Guzmán (don Leonardo), Jirón, Lira, Martínez (don Carlos Alberto), Martínez Montt, Maza, Moller, Muñoz, Opaso, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Valenzuela, Videla y Walker; y los Ministros de Hacienda, y de Salubridad Pública y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 52.a especial, secreta, en 31 de Agosto, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 53.a Extraordinaria, en fecha de hoy, queda en Secretaría a dis-

posición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero remite el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1945.

Pasa a la Comisión Mixta de Presupuestos.

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la ceremonia que se efectuará el 18 de Septiembre próximo, en la frontera de Panamá y Costa Rica, con ocasión de la firma del Protocolo sobre límites entre ambos países, a don Santiago Labarca Labarca.

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero formula observaciones al proyecto de ley que concede el título, rango, prerrogativas, sueldo y remuneraciones correspondientes al grado de Capitán de Bandada, a los aviadores don Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera y David Fuentes Soza.

Con los dos siguientes solicita la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Sobre creación de la Defensa Civil de Chile;

Sobre plan de fomento lechero.

Quedan para tabla.

Oficios

Once de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar con modificación el proyecto de ley que concede derecho a jubilar a don Alejandro Alvarez.

Queda para tabla.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos térmi-

nos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de la Planta de Oficiales de la Defensa de Costa de la Armada Nacional.

Sobre modificación de las disposiciones que rigen en la actualidad para el retiro de los Contraalmirantes de la Armada Nacional.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que amplía la autorización concedida a la Municipalidad de Santiago por la ley N.º 4.180, para emitir bonos de pavimentación.

Se mandó archivar.

Con los siete siguientes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

Sobre rebaja de la tasa que deben pagar los libros impresos y editados en Chile que depositen las empresas editoras en las Oficinas de Correos.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Sobre creación de una Corporación de Derecho Público, con el nombre de Defensa Civil de Chile.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre solución del problema de la producción, abastecimiento y consumo de la leche en el país.

Pasa a la Comisión de Agricultura.

Sobre rebaja de pasajes en los Ferrocarriles del Estado a los deportistas.

Pasa a la Comisión de Educación Pública.

Sobre devolución al personal jubilado de los Ferrocarriles del Estado los fondos acumulados en la Caja de Retiro y Previsión Social de dicha Empresa.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sobre inclusión en los beneficios de la ley 7.717, al Capitán don Armando Urzúa Lavín.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Establece que los quinquenios de que goza el personal del escalafón especial del Poder Judicial se entenderán concedidos para los efectos de la jubilación.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del señor Ministro del Interior en que contesta las observaciones formuladas por don Alejo Lira Infante, sobre reconstrucción de la ciudad de Calbuco.

Queda a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que solicita se envíe un ejemplar más del Boletín de Sesiones, para conocimiento de la Dirección del Litoral.

Se accedió a lo solicitado.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley sobre previsión de los abogados.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído el proyecto de ley sobre construcción de una plaza de juegos infantiles en San Bernardo.

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley sobre expropiación de un predio en la ciudad de Rengo.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en la solicitud de doña Guillermina Espinoza Massabó.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto sobre extensión al personal cuyos ceses fueron expedidos con posterioridad al 1.º de Enero de 1942.

Quedan para tabla.

Mociones

Una del H. Senador señor Estay, en la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión a don Juan Andrés Jara Márquez.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Rudecindo Ortega, por la cual inició un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Freire, para contratar un empréstito.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Solicitudes

Una de doña Olga Morán vda. de Estrada, en que solicita pensión;

Una de doña Carmela de la Sotta Fraga, en que solicita pensión;

Una doña Manuela Vidal Oyarzún vda de Barría, en que solicita pensión;

Una de doña Berta Rosales Cuadra vda. de Solís, en que solicita aumento de pensión;

Una de don Martín García Aránguiz, en que solicita reajuste de jubilación.

Pasan a Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don José Fermín Messina Ortiz, en que solicita devolución de antecedentes. Se acordó acceder a lo solicitado.

Presentación

Una de los empleados de Notarías, en que agradecen el despacho del proyecto de ley que los beneficia.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil despacho

Se entra a considerar en general un proyecto de ley que hace extensivos los beneficios de las leyes 6,341 y 7,571 a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas, y establece que las disposiciones de la ley 7,571 serán aplicables al personal jubilado que se indica, y se da por aprobado en este trámite, sin observaciones.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular, y en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue,

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Los beneficios de las leyes N.º 6,341 y N.º 7,571, serán aplicables a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas, y a quienes paga la Empresa la parte de pensión correspondiente a los servicios prestado en ella. El personal jubilado de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces y del Transandino por Juncal, quedará comprendido en las disposiciones de la citada ley N.º 7,571.

Artículo 2.º El gasto que demanda la modificación que importa esta ley, por los servicios que se han computado para la jubilación, será de cargo, respectivamente, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al Fisco o a las Cajas que estén pagando cuotas de pensión.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

En razón de no estar presente en la Sala el señor Grove don Marmaduke, autor de

la moción correspondiente, se posterga, a pedido del señor Lira, la consideración del proyecto sobre represión del delito de rapto de menores.

Se pone, en seguida, en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre reducción de los derechos de internación de las planchas de hierro que se importen al país para ser empleadas en reemplazo de la hojalata, y se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular, en la cual se aprueban por asentimiento tácito los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue,

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Las planchas de hierro (pastastro) de dimensiones y pesos similares a los de la hojalata común, que se importen para ser empleadas exclusivamente en reemplazo de ella, pagarán el mismo derecho de internación que fija la Partida 1197 a dicha hojalata.

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo 1.º serán aplicables también a la mercadería llegada con anterioridad a la dictación de la presente ley y que se encuentra actualmente sin despachar, siempre que se la destine al objeto señalado en dicho artículo.

Artículo 3.º Esta ley regirá por el plazo de un año, a contar desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone, en seguida, en discusión general el proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se dispone que la Caja de Seguro Obligatorio venderá a la de la Habitación Popular las viviendas de la Población "Lo Franco" para que esta última, a su vez, las transfiera a sus actuales pobladores, juntamente con el informe correspondiente de la Comisión de Trabajo en que ésta encarece al H. Senado la conveniencia de hacer presente al Ejecutivo la necesidad de que la Caja de Seguro transfiera la Población "Lo Franco" a la Caja de la Habitación, en parte de pago de lo que adeuda esta última, proposición que impor-

ta el rechazo del proyecto de la Cámara de Diputados.

Usan de la palabra los señores Torres y Lira, en apoyo del informe de la Comisión.

Cerrado el debate y por asentimiento unánime, se acuerda dar por aprobado el informe en referencia y por rechazado en general el proyecto de la H. Cámara.

Se entra, a continuación, a considerar el proyecto de ley iniciado en una moción de diversos señores Senadores, sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para vender un retazo de calle a la Compañía Textil "Viña del Mar", S. A.

No habiéndose formulado observaciones se da tácitamente por aprobado en general.

Puesto en discusión particular se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue,

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para que proceda a vender, y a ingresar a su presupuesto ordinario el producto de la venta, del retazo de la calle ciega y sin nombre que, se individualiza en el artículo siguiente, a la "Cía. Textil Viña del Mar, S. A."

Artículo 2.º La calle a que se refiere el artículo anterior es la que se encuentra ubicada en la Población Vergara de Viña del Mar, y que, corriendo de poniente a oriente, nace en la calle Quillota, en el tramo comprendido entre las calles 10 y 11 Norte, y muere en la puntilla de la Represa.

El retazo de esta calle que se autoriza vender, es el comprendido entre la mencionada puntilla de la Represa y la calle Ferrocarril, con una superficie total de 2.130,30 metros cuadrados.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

El H. señor Martínez Montt formula indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de la Cámara de Diputados sobre rebaja de pa-

sajes en los ferrocarriles a los deportistas en viaje para participar en campeonatos atléticos.

El señor Prieto se opone a esta indicación y en estas condiciones el señor Martínez Montt pide que se incluya este asunto en la Tabla de Fácil Despacho del próximo martes, petición que es acogida, sin perjuicio del informe previo que sobre éste deberá evacuar la Comisión.

A indicación del señor Maza, se acuerda destinar los cinco últimos minutos de la primera hora de la presente sesión al despacho del Mensaje de nombramiento de don Santiago Labarca Labarca como Embajador Extraordinario a la ceremonia con que se pondrá término al diferendo entre Panamá y Costa Rica.

El señor Guevara se refiere a algunas publicaciones de prensa, sobre supuestas declaraciones que el señor Laferte habría formulado en una reunión del partido comunista de México. Afirma que tales declaraciones son falsas y protesta de que hayan sido acogidas por cierta prensa de la capital y aun por miembros de la H. Cámara de Diputados.

El señor don Julio Martínez Montt apoyado, esta vez, por los señores Guzmán, don Eleodoro E., Cruzat y Jirón, vuelve nuevamente sobre la indicación que formulara para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto sobre rebaja de pasajes en los Ferrocarriles del Estado y particulares en favor de los deportistas que deban concurrir a campamentos atléticos, indicación que es aprobada.

Considerado en general el proyecto se da por aprobado con la abstención del señor Rodríguez.

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra en la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º el señor Errázuriz formula indicación para redactar la parte inicial diciendo "Los equipos de deportistas...", indicación que abandona posteriormente sin perjuicio de que ella quede en la historia de la ley como antecedente para fijar su verdadero alcance.

El señor Ortega, por su parte, hace presente la necesidad de considerar en esta franquicia a las asociaciones escolares o universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación Pública.

Los señores Rivera y Lira, apoyan la indicación del señor Ortega y éste último la

concreta en el sentido de intercalar en el inciso primero, a continuación de las palabras "por el Consejo Nacional de Deporte", la siguiente frase: "o por las asociaciones, federaciones o confederaciones deportivas escolares o universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación Pública", y para substituir en el inciso segundo las palabras "asociaciones o federaciones nacionales", por estas otras: "instituciones deportivas".

Adhieren a esta indicación además, los señores Azócar, Jirón y Cruzat.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por el señor Rivera y demás firmantes, con el voto en contra de los señores Martínez Montt, Rodríguez y Cruchaga.

En discusión el artículo 2.º, los mismos señores Senadores autores de la Moción, relativa al artículo 1.º formulan indicación para substituir en el inciso primero del artículo en discusión las palabras "o federación" por estas otras: "federación o confederación".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo juntamente con la indicación antes relacionada.

El artículo 3.º se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es el siguiente,

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Los deportistas aficionados participantes en los campeonatos nacionales organizados oficialmente por las Asociaciones o Federaciones debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Deportes o por las Asociaciones, Federaciones o confederaciones deportivas escolares o universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación Pública, tendrán una rebaja del setenta y cinco por ciento (75 o/o) del valor de los pasajes en los servicios de transporte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los ferrocarriles del Estado administrados por otras empresas y en los ferrocarriles particulares.

Esta rebaja será del cincuenta por ciento (50 o/o) para los deportistas aficionados participantes en Campeonatos zonales oficialmente organizados por las instituciones deportivas a que se refiere el inciso 1.º.

Artículo 2.º Las rebajas concedidas por el artículo 1.º no podrán solicitarse más de una vez al año, por la respectiva Asocia-

ción, Federación o Confederación Deportiva, cuando se trate de campeonatos nacionales, ni tampoco más de una vez al año para cada uno de los campeonatos zonales oficialmente organizados.

Las rebajas se harán efectivas en el mismo porcentaje en las distintas categorías de pasajes.

Un Reglamento determinará las condiciones para la procedencia de estas rebajas y su debida calificación.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se procede a calificar de "simple" la urgencia solicitada por el Ejecutivo, para el despacho del proyecto que crea la Defensa Civil de Chile.

A continuación del anterior se procede a asignarle el mismo grado de "simple" a la urgencia pedida por el Ejecutivo para el proyecto sobre plan de fomento lechero.

A nombre de los HII. Senadores señores Lira Infante, Maza, Bórquez, y Concha don Luis A., se acuerda oficiar a los señores Ministros de Obras Públicas y Vías de Comunicación y Defensa Nacional manifestándoles la urgencia que existe en construir un nuevo muelle en Castro, en reemplazo del que se hundió hace pocos días dejando a ese puerto privado de los medios de movilizar su carga.

A petición de los HII. Senadores señores Cruzat, Guzmán don Eleodoro E., Bravo, Muñoz Cornejo y Hugo Grove, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones una presentación hecha al Presidente de la República por los empleados de Tesorerías, en la que solicitan mejoramiento inmediato de la difícil situación económica en que se debaten, y dirigir, además, oficio al señor Ministro del Interior manifestándole a nombre de SS SS. el agrado con que verían que esta petición fuera acogida.

Se procede en seguida, a votar la indi-

cación pendiente de la sesión extraordinaria de hoy día, hecha por el señor Martínez, don Julio, para fijar hasta el Martes próximo el plazo en que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, deberá evacuar su informe sobre el proyecto de desahucio a los obreros, de manera de comenzar en ese día el estudio de este asunto con o sin informe de Comisión.

Recogida la votación se obtienen 13 votos por la afirmativa y 15 por la negativa, dándose en consecuencia por desechada la indicación.

A indicación del señor Martínez Montt, se acuerda eximir del trámite a Comisión y anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima un proyecto sobre autorización a la Municipalidad de San Rosendo para contratar un empréstito.

A indicación del señor Ortega se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión y tratar en la tabla de fácil despacho de la sesión del Martes próximo, con o sin informe, un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Freire para contratar un empréstito.

A indicación del señor Lira Infante, se acuerda eximir del trámite a Comisión el proyecto que aumenta la subvención fiscal a las escuelas particulares.

A indicación de los señores Bravo y Guzmán don Eleodoro E., se acuerda eximir del trámite de Comisión y anunciar para la tabla de fácil despacho del Miércoles, el proyecto que extiende las disposiciones de la ley 7,167, al personal de las Fuerzas Armadas retirado con posteridad al 1.º de Enero de 1942.

En cumplimiento de un acuerdo anterior se constituye la Sala en sesión secreta para conocer del Mensaje, sobre nombramiento de don Santiago Labarca, de lo que se deja constancia en acta por separado.

Se reanuda la sesión pública para los efectos de suspenderla.

Segunda hora

Orden del día

Proyecto de ley que crea la Empresa de Transportes Colectivos

Se entra a la votación en particular de los distintos artículos del proyecto.

En votación el artículo 1.º, usa de la palabra para fundar su voto el señor Rivera, cuyas observaciones promueven un debate en que participan los señores Guzmán don Eleodoro E., Maza y Ministro de Hacienda.

Votada en primer término una indicación del señor Rivera para sustituir el artículo 1.º por el siguiente:

“Artículo ... — Autorízase al Presidente de la República para celebrar con la Compañía Chilena de Electricidad un contrato en virtud del cual el Fisco dé en préstamo al 5 o/o de interés y 1 o/o de amortización a la referida Compañía hasta la suma de \$ 75.000.000 y a la Corporación de Fomento de la Producción hasta \$ 15.000.000, para que se destinen a mejorar el servicio de tranvías o a la instalación de trolley-buses en Santiago y Valparaíso”.

Resulta rechazada por 3 votos a favor, 25 en contra, una abstención y 3 pareos.

Votado en seguida el informe de la Comisión, en la parte no afectada por las demás indicaciones hechas a este artículo primero, resulta aprobado por 22 votos a favor, 4 en contra, 1 abstención y 4 pareos.

Votada, en seguida, una indicación del señor Torres, para redactar el artículo 1.º en la siguiente forma: “Autorízase al Presidente de la República para llevar a efecto, con excepción de los artículos 5.º, 10.º, inciso 2.º del artículo 11.º, artículo 14.º, el inciso 2.º del artículo 16.º, el convenio suscritito...”, resulta rechazada por 5 votos a favor, 19 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos.

Votada a continuación una indicación formulada por los señores Contreras Labarca y Martínez don Carlos Alberto, para agregar al artículo 1.º, propuesto por la Comisión, una segunda modificación al convenio, redactada como sigue: “b) La Compañía suministrará la energía eléctrica durante los primeros cinco años, contados desde el 1.º de Enero de 1944, al precio de 22 y medio centavos moneda legal el kilowatt

hora”, resulta rechazada por 6 votos a favor, 18 en contra, 3 abstenciones y 3 pareos.

Votada en seguida, una indicación de los señores Contreras Labarca y Jirón, para agregar al artículo 1.º, un inciso final redactado como sigue: “La autorización que se concede en virtud de este artículo está subordinada a la condición de que la Cía. Chilena de Electricidad Ltda., mantenga y ratifique el derecho de opción del Fisco, durante el plazo de cinco años, para adquirir los bienes de la mencionada Compañía”, se da tácitamente por aprobada, después de haber declarado el señor Ministro de Hacienda que la idea que ella contiene está convenida con la Compañía.

Queda terminada la votación de este artículo 1.º y habiendo llegado la hora se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION
No hubo.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 15 horas 14 minutos con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 54.ª, en 5 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 55.ª, en 5 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay cuenta.

MODIFICACION AL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA LOS ABOGADOS

El señor **Secretario**. — Corresponde tratar, en primer lugar el proyecto, aprobado por la II. Cámara de Diputados e informado por la H. Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre régimen de previsión social de los abogados. El informe ha sido firmado por los II. señores Cruzat, Walker y Alessandri.

—El señor **Secretario** da lectura al Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que aparece en la Cuenta de la sesión 54.ª Ordinaria, en 5 de septiembre de 1944.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice como sigue:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá aceptar como imponente del régimen de previsión que establece esta ley a todo abogado que lo solicite.

Para obtener la patente profesional, el abogado deberá acreditar que está acogido al régimen de previsión establecido en esta ley y que tiene pagadas sus imposiciones, por lo menos hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Se exceptúan de estas obligaciones los abogados que actualmente estén acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de otra Caja de Previsión en razón del ejercicio de un empleo o cargo o del goce de una jubilación. Sin embargo, ellos podrán acogerse al régimen de previsión que establece esta ley, y, en tal caso, no quedarán obligados a seguir afectos a la otra institución de previsión.

Los abogados que actualmente disfruten o que en el futuro gocen del beneficio de una jubilación, no estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta ley. Sin embargo, los que lo hagan tendrán derecho de optar por una u otra jubilación.

La previsión establecida en esta ley será facultativa para los abogados cuyo título tenga menos de dos años.

Artículo 2.º El régimen establecido en el artículo anterior será financiado en la siguiente forma:

a) Con un aporte del abogado, fijado por la Caja, que no podrá exceder del 10 por ciento de las rentas declaradas por aquél, para el solo efecto de esta ley, entre un mínimo de 5.000 pesos y un máximo de 60.000 pesos anuales.

b) Con el producto del aumento del impuesto a que se refiere el artículo 7.º de esta ley.

La Caja hará los cálculos para encuadrar este financiamiento dentro de las normas que le fije el Decreto con Fuerza de Ley número 1.340 bis y la Ley de Medicina Preventiva, destinando el saldo que resulte a amortizar las imposiciones anteriores a la vigencia de la presente ley en conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º; o a rebajar, una vez enteradas aquéllas, el porcentaje fijado para las imposiciones personales.

Artículo 3.º Los beneficios que concede la Caja Nacional de Empleados Públicos y

Periodistas se entenderán otorgados a los abogados desde el 24 de julio de 1925, o desde la fecha del título, si éste es posterior.

Para calcular las imposiciones anteriores a la vigencia de esta ley desde la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, o desde la recepción del título, en su caso, esta Institución practicará una liquidación, considerando como adeudado el 14 por ciento de las rentas declaradas en conformidad al artículo 2.º, más el interés del 6 por ciento anual sobre dichas imposiciones y presumiendo que dichos abogados han gozado rentas inferiores a la declarada según una escala descendente de un 5 por ciento por cada año. No se incluirán en esta liquidación los descuentos de la letra d) del artículo 14 del Decreto con fuerza de ley número 1.340 bis.

Una vez practicada esta liquidación, se considerarán pagadas estas imposiciones para todos los efectos legales.

Artículo 14. Los abogados que hubieran obtenido su título con anterioridad al 24 de julio de 1925, podrán solicitar que para los efectos de la previsión se les compute el tiempo transcurrido desde la fecha de su título. Esta petición deberá hacerse en el plazo de un año contado desde la incorporación al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En tal caso, la suma de las imposiciones que deberán hacerse por ese tiempo, a base de la renta declarada y con sus intereses acumulados a la tasa del 6 por ciento anual, será considerado como préstamo concedido por la Caja en las condiciones que rijan a la fecha y se servirá mensualmente con una cuota no inferior al uno por ciento de esa suma.

Artículo 5.º El abogado deberá efectuar semestralmente el pago de sus imposiciones dentro de los meses de marzo y septiembre de cada año y también podrá hacerlo por mensualidades.

El abogado que no esté al día en el pago de sus imposiciones dentro de los meses de marzo y septiembre pagará como sanción el uno por ciento mensual a contar desde el primer semestre de atraso.

La liquidación practicada por la Caja tendrá mérito ejecutivo, no admitiéndose otra excepción que la de pago efectivo.

Artículo 6.º El abogado que cesa en el ejercicio de su profesión por más de dos años ininterrumpidos tendrá derecho a la

devolución de las imposiciones, con arreglo a las normas establecidas por la Caja para los demás imponentes. La circunstancia de no ejercer la profesión se acreditará con el correspondiente certificado donde conste que el interesado no ha pagado patente durante ese tiempo.

Esta devolución no comprenderá las imposiciones que establece el inciso 2.º del artículo 3.º.

Artículo 7.º—Los fondos a que se refiere la letra b) del artículo 2.º, se integrarán con el recargo de un 10 por ciento sobre el impuesto que deben llevar las prestaciones o actuaciones ante los tribunales ordinarios o especiales. Se exceptúan de este recargo las prestaciones o actuaciones en que el impuesto sea de cincuenta centavos o menos.

El impuesto será de cargo personal de cada abogado.

El impuesto que crea este artículo se pagará en estampillas especiales que se agregarán al margen de las actuaciones a que él se refiere.

El valor de las estampillas que se emitirán por el Fisco será entregado a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 8.º— Para los efectos de esta ley la declaración de renta a que se refiere el artículo 2.º podrá modificarse todos los años, pero el aumento de ella no podrá exceder de un 20 por ciento de la renta declarada el año anterior.

Artículo 9.º—El Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se integrará con un miembro más que, designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo General del Colegio de Abogados, representará a los abogados adheridos a ella. Dicho miembro deberá ser abogado en actual ejercicio.

Artículo 10.—Los abogados acogidos a esta ley sólo podrán optar al beneficio de la jubilación que otorga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas después de transcurridos tres años desde la fecha de su vigencia.

Artículo 11.— Derógase la ley número 7.124, de 5 de noviembre de 1941.

Artículo 12.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Dentro del plazo

de seis meses, contado desde la vigencia de esta ley, los abogados que ejerzan la profesión deberán acogerse al régimen de previsión de que aquí se trata".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar en la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario.**— Artículo 1.º— La Comisión propone redactarlo en los siguientes términos: "Los abogados deberán acogerse a los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y ésta deberá aceptarlos como imponentes de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. La patente profesional sólo se otorgará al abogado que acredite el pago de sus imposiciones, por lo menos, hasta el 31 de Diciembre del año anterior. Podrán exceptuarse de las disposiciones de esta ley, los abogados: 1.º) que actualmente estén acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de la Caja de Previsión en razón del ejercicio de un empleo o cargo; 2.º) que actualmente disfruten o en el futuro gozen del beneficio de una jubilación; 3.º) cuyo título tenga menos de dos años, y 4.º) que no hayan ejercido la profesión o hayan dejado de ejercerla".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera.**— Pido la palabra.

El señor **Martínez Montt.**— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rivera.**— El Colegio Provincial de Abogados de Valparaíso, ha enviado una nota a varios H. Senadores. En esa nota se dice, respecto de este artículo, lo que voy a leer. Y yo desearía que algún miembro de la Comisión respectiva aclarara el asunto, para poder desempeñar bien mi cometido.

"En el Art. 1.º del proyecto se establece que la patente profesional sólo se otorgará al abogado que acredite estar al día en el pago de sus imposiciones en cumplimiento de la ley de previsión".

"Se coloca así a los abogados en una situación sin salida, al imposibilitarlos para trabajar precisamente cuando más necesitan hacerlo para salir de su atraso económico. Eso atenta, en nuestro concepto, contra las garantías constitucionales, en virtud de las cuales ningún trabajo puede ser prohibido, sino en los casos de excepción especialmente previstos y que no son, ciertamente, del género del que nos ocupa".

"El incumplimiento de la ley de previsión podría tener otras sanciones, como el interés penal que establece el Art. 5.º del proyecto y el cobro ejecutivo de las imposiciones adeudadas; podría también ser sancionada la omisión con multas descomulgables de las imposiciones del infractor, pero no debe esa sanción llegar al extremo de impedir al abogado ejercer su profesión, que no otra cosa significa el negarle la patente indispensable para ese ejercicio".

En realidad, el proyecto habla del 31 de Diciembre del año anterior, pero en todo caso, si un abogado, digamos, en marzo, no tiene pagadas sus imposiciones hasta el 31 de diciembre del año anterior, no podrá ejercer su profesión porque no se le otorgará patente. De manera que la dificultad siempre subsiste.

Si por el hecho de no haber pagado sus imposiciones, por razones que pueden ser diversas, a un abogado se le prohíbe ejercer su profesión, ¿qué va a hacer ese abogado? Al no poder trabajar no tendrá ni para pagar las imposiciones que adeuda ni para vivir.

Quién sabe si valdría la pena acoger la petición que hace el Colegio de Abogados de Valparaíso, y establecer como sanción la que dispone el artículo 5.º del proyecto, o sea el cobro de intereses penales.

El señor **Lira Infante**.— O que tengan que pagar duplicado el valor.

El señor **Grove** (don Hugo).— ¿Cuándo se pagan las patentes?

El señor **Rivera**.— Hasta el 31 de diciembre tienen que estar pagadas las imposiciones. Es decir, en marzo, (mes en que se inicia el funcionamiento de los Tribunales) no se daría patente a un abogado que no tuviera pagadas sus imposiciones hasta el 31 de diciembre del año anterior. Queda en condiciones de no poder ejercer su profesión, ni de pagar, por supuesto las imposiciones que adeuda. En realidad, no puede trabajar para vivir.

El señor **Walker**.— Quiero dejar constancia de que el objeto de esta disposición es permitir que funcione el régimen de previsión. Si la Caja de Empleados Públicos y Periodistas no recibe oportunamente las imposiciones de los abogados, queda imposibilitada para atender a los fines de previsión social que establece la ley; de todas maneras, el rigor de la disposición se aminora estableciendo que deben estar pagadas las imposiciones hasta el 31 de diciembre del año anterior. Se puede decir que hay un plazo de gracia de dos meses para los abogados, a fin de que hagan estos pagos.

La tendencia general de nuestra legislación ha sido la de establecer plazos breves para hacer las imposiciones. Así, a muchas clases de empleadores se les obliga a depositar todos los meses las imposiciones de sus empleados, como ocurre, por ejemplo, con el proyecto que acabamos de despaçar, relativo a los empleados de Notarías. Esa es la base para que pueda funcionar la previsión social, pues si la Caja respectiva no recibe oportunamente las imposiciones, no le es posible atender al desempeño de sus funciones.

Por eso, creo preferible el mecanismo que establece el proyecto.

El señor **Rivera**.— Insisto en la insinuación que he hecho en el sentido de que a los abogados no se les exija, que estén al día en las imposiciones, para otorgarles la patente profesional.

Creo que la sanción podría ser la contenida en el artículo 5.º, y además establecer que no tendrá ninguno de los beneficios que las leyes de previsión otorgan a los abogados, aquél que estuviere en mora en el pago de sus imposiciones. Eso me parece suficiente; es lógico que el individuo que no está al día en estas obligaciones, no disfrute de los beneficios de la ley. Pero, de ahí a establecer que no podrá ejercer su profesión, me parece que es ir un poco lejos.

No tengo a mano el texto exacto del artículo en la forma en que lo redactó la Comisión, y no puedo hacer una indicación concreta; sin embargo, la podría insinuar en el sentido de no establecer que los abogados deban estar con sus imposiciones pagadas al 31 de diciembre, para el efecto de obtener la patente; es decir, se suprimiría el inciso 2.º del artículo 1.º.

El señor **Walker**.—Quiero agregar que

es difícil que se presente el caso a que se ha referido el H. señor Rivera, dado que se dan tantas facilidades a los abogados para el pago de estas imposiciones, incluso la de permitirles que lo hagan por mensualidades. Si un abogado no es capaz de cumplir con esta obligación social, ni aún pagando sus cuotas por mensualidades, más vale que abandone el ejercicio de la profesión y se dedique a una actividad que le resulte más productiva.

El señor Rivera.— Pero es que hay casos, señor Senador, en que un profesional no puede dedicarse a sus labores durante un año entero, o más, por mil y una razones que le impiden atender su profesión y, por lo tanto, le impiden también pagar sus imposiciones. Me parece, entonces, indispensable que la previsión social se preocupe también de este aspecto, de permitir al hombre trabajar y, precisamente, en la única labor para que es apto, cual es su profesión.

El señor Cruzat.— En realidad, señor Presidente, el H. señor Rivera ha tocado un punto que hizo vacilar a la Comisión; pero, en definitiva, la Comisión se vió en la dolorosa necesidad de consultar esta privación del ejercicio de la profesión al abogado que no esté al día en el pago de sus imposiciones.

Y la Comisión ha procedido así, señor Presidente, porque ello incide en la base misma de la previsión social. No es posible que se establezca para ningún gremio una verdadera previsión, si no hay disciplina, si no hay algún sacrificio de parte de los beneficiados.

Por lo demás, la modificación propuesta —o insinuada, por lo menos— por el H. señor Rivera, en el sentido de privar de los beneficios de esta ley al abogado que no esté al día en el pago de sus imposiciones, me parece de mucho mayor gravedad. La previsión no mira sólo al individuo; mira a la familia, a la sociedad. Y por eso, por la necesidad de establecer una disciplina entre los beneficiados con un proyecto de previsión social, creo que la posición adoptada por la Comisión es más conveniente y más justa, y me atrevo a insistir ante el H. Senado para que acoja el informe de la Comisión en esta parte.

El señor Urrejola (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor Rivera.— Como muy bien lo ha

dicho mi distinguido amigo, éste es un punto delicado, señor Cruzat, que, incluso, llegó a hacer vacilar a la Comisión, pero sólo quiero hacerme cargo del último argumento del señor Senador.

Las leyes de previsión —la de Seguro Obligatorio, por ejemplo— establecen que los imponentes que no están al día en el pago de sus imposiciones se encuentran suspendido de los beneficios de la ley. Y para toda atención, incluso la médica, se les exigen las libretas al día. Esta es la manera más efectiva de obtener el pago de las imposiciones.

No quiero hablar más, porque, como ha dicho mi H. colega, ésta es una cuestión de criterio, de apreciación, respecto de la cual se puede pensar en uno u otro sentido.

Formulo indicación para que se suprima el inciso 2.º del artículo en la forma en que viene redactado por la Comisión.

El señor Lira Infante.— Apoyo la indicación del H. señor Rivera, porque me pongo en el caso de abogados que hayan estado ausentes del país, por circunstancias como las que han ocurrido en nuestro país en los últimos veinte años, y no hayan podido ponerse al día en el pago de sus imposiciones; no creo que sería el caso de negarles el ejercicio de su profesión.

El señor Cruzat.— Si un abogado ha estado ausente, y llega al país y quiere ejercer la profesión, se pone al día en sus pagos, cumple todas sus obligaciones, y participa de los beneficios de la ley.

El señor Lira Infante.— Pero puede haber casos de enfermedad o de dificultades económicas.

El señor Urrejola (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al H. Senado le parece, daré por aprobado el proyecto en la forma propuesta por la Comisión, en la parte no objetada.

Aprobado.

En votación la indicación del H. señor Rivera.

El señor Secretario.— El señor Presidente pone en votación la indicación del H. señor Rivera para suprimir el inciso segundo del artículo, que dice:

“La patente profesional sólo se otorgará al abogado que acredite el pago de sus im-

posiciones, por lo menos, hasta el 31 de diciembre del año anterior”.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 abstenciones.**

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se va a repetir la votación.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 1 abstención.**

El señor **Urrejola** (Presidente).— Queda para ser votada en la sesión siguiente.

El señor **Secretario**.— **Artículo 2.º:**

La H. Comisión propone en este artículo lo siguiente: Substituir la frase: “establecido en el artículo anterior” por esta otra: “...de previsión de que se trata en la presente ley”.

La letra a) de este artículo ha sido redactada en los siguientes términos:

“a) Con un aporte del abogado, equivalente a un tanto por ciento igual, fijado por la Caja, que no podrá exceder del 10 o/o de las rentas declaradas por aquél, las cuales para el sólo efecto de esta ley, no podrán ser inferiores a \$ 6.000 ni superiores a \$ 60.000 anuales”.

En el inciso final de este artículo entre las palabras: “...este financiamiento” y “...dentro de las normas que les fija...” ha intercalado la frase: “comprendido lo dispuesto en el artículo 8.º”.

En el mismo inciso ha substituído la palabra “destinando” por “y destinará”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 2.º y las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone substituir la frase final del inciso primero, a partir de donde dice: “...se entenderán otorgados a los abogados desde el 24 de Julio de 1925 o desde...” por esta otra: “...regirán para los abogados a contar desde el 14 de Julio de 1925, o desde la fecha del título, si ésta es posterior”.

En el inciso segundo de este artículo ha substituído las palabras: “la recepción del título”, por estas otras: “el otorgamiento del título”.

El inciso final de este artículo lo ha redactado en los siguientes términos: “Una vez practicada esta liquidación, se pagarán estas imposiciones con los recursos a que se refiere el artículo 7.º”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo con las modificaciones.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º.

El señor **Secretario**.— La Comisión ha redactado este artículo como sigue:

“Artículo 4.º Los abogados que hayan obtenido su título con anterioridad al 15 de Julio de 1925, podrán solicitar que, para los efectos de la previsión, se les compute, hasta un máximo de siete años el tiempo transcurrido desde la fecha de su título hasta la fecha de la creación de la Caja. Esta petición deberá hacerse en el plazo de un año contado desde la promulgación de esta ley.

En tal caso, el abogado deberá integrar en la Caja una suma equivalente al producto que resulte de multiplicar la cantidad respectiva, establecida en la escala que más adelante se inserta, en relación con la edad del solicitante y el número de años cuyo reconocimiento se solicita, por la renta anual declarada. Esta cantidad podrá pagarse mediante un préstamo que otorgará la Caja en las condiciones que rijan a la fecha y cuyo servicio de intereses y amortización se hará mensualmente con una cuota no inferior al 1 o/o de dicha cantidad.”

“Los abogados que se acojan a lo dispuesto en este artículo no podrán aumentar la declaración de renta a que se refiere el artículo 2.º en más de un 5 o/o anualmente.”

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al H. Senado le parece, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— En el artículo 5.º la Comisión ha suprimido la frase final que dice: “...a contar desde el primer semestre de atraso”.

En el inciso tercero de este artículo ha

reemplazado la frase: "no admitiéndose otra excepción que la de pago efectivo", por esta otra: "...y no se admitirá otra excepción que la de pago efectivo fundada en antecedente escrito".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, daré por aprobado el artículo con las modificaciones.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.o.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone intercalar en el inciso primero de este artículo y entre puntos seguidos a continuación de la frase que dice: "...con arreglo a las normas establecidas por la Caja para los demás imponentes" y antes de la frase que dice: "La circunstancia de no ejercer la profesión... etc.", lo siguiente:

"Este plazo de dos años se contará desde la fecha en que el abogado haya comunicado a la Caja su resolución de no ejercer la profesión".

En el inciso segundo ha substituído la palabra "Esta", por "Dicha".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 7.o.

En el inciso primero ha reemplazado la palabra "prestaciones" en los dos renglones en que figura, por esta otra: "presentaciones".

Como inciso penúltimo de este artículo, ha consultado el siguiente nuevo:

"Serán aplicables a este impuesto las disposiciones de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 8.o.

Ha sido redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.o.— La declaración de renta a que se refiere el artículo 2.o, podrá mo-

dificarse todos los años, pero este aumento no podrá exceder del 20 o/o de la renta declarada el año anterior, dentro del límite máximo declarado en ese artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 4.o, con respecto al caso especial de que trata esa disposición".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 9.o.

Ha hecho en este artículo las siguientes supresiones:

La palabra "que" y la coma que le sigue; la frase "...representará a los abogados adheridos a ella", substituyendo la coma que le precede por un punto; y la palabra "actual".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 10.

Ha substituído la frase final que dice:

"Desde la fecha de su vigencia" por esta otra: "...de haberse acogido a los beneficios de la presente ley".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo transitorio.

Ha substituído la frase de este artículo que dice: "...de que aquí se trata", por esta otra: "...que aquí se establece".

Ha acordado, además, consultar como inciso segundo de este artículo, el siguiente nuevo:

"El derecho que otorga el artículo 3.o sólo favorecerá a los abogados que se acogan a dicho régimen en el plazo indicado en el inciso anterior".

Como consecuencia de haber consultado un nuevo artículo transitorio, según en seguida se expresa, el artículo transitorio

del proyecto de la H. Cámara pasa a ser artículo primero transitorio.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo transitorio nuevo propuesto por la Comisión, que pasa a ser segundo del proyecto:

“Las sumas pagadas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por los Abogados que se acogieron a las disposiciones de la ley N.º 7,124 de 5 de noviembre de 1941, por concepto de imposiciones o de los dividendos correspondientes a los préstamos a que se refiere el artículo 5.º de dicha ley, se abonarán a las imposiciones que deban hacer con arreglo a la presente ley.

“Los préstamos otorgados por la Caja en conformidad al citado artículo 5.º quedarán sin efecto.

“Lo dispuesto en el presente artículo no regirá para aquellos abogados que hubieren obtenido un beneficio obligado de la Caja bajo el imperio de la ley 7,124, ya referida”.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación; lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El H. señor Rivera ha formulado indicación para que se consulte en este proyecto el siguiente artículo transitorio nuevo, que vendría a ser el número 3.º:

Artículo transitorio. — Los abogados que cumplan o tengan cincuenta y cinco años de edad y treinta años de título profesional, tendrán derecho a jubilar desde luego, con una pensión provisoria del cincuenta por ciento del total que les corresponda, siempre que no cuenten con un empleo o cargo fiscal, semifiscal o municipal rentado o que acrediten que por incapacidad física o mental o por circunstancias ajenas a su voluntad, se encuentren en la imposibilidad de subsistir decorosamente con sus familias.

Los que por medios o por procedimientos incorrectos o fraudulentos obtuvieren este beneficio, perderán el derecho a la jubilación y deberán reembolsar las sumas indebidamente percibidas; sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por el fraude, en el caso de comprobarse haberse producido.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Walker**. — Desgraciadamente, a pesar de lo bien intencionada que es esta indicación, no puede financiarse.

La Comisión estudió detenidamente, acompañada del representante de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, la idea de extender a los abogados de cierta edad los beneficios de la jubilación, y después de mucho estudiar el punto, se llegó a la conclusión de que sólo se puede financiar una jubilación computando hasta 7 años de anterioridad a la vigencia de la ley que creó la Caja de Previsión de los Empleados Públicos.

Vimos que esto no podía hacerse, de modo que nos opusimos en la Comisión a que se estableciera este beneficio en favor de los abogados antiguos, a pesar de que algunos de nosotros peinamos canas.

Por esta razón, pediría que fuera rechazada esta indicación, porque, a juicio de la Caja, significaría dejar sin financiamiento el proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Cruzat**. — Yo rogaría al H. señor Rivera que retirara su indicación, porque como lo ha expresado el H. señor Walker, la Comisión estudió detenidamente y hasta con cariño, podríamos decir, una disposición semejante a la que tiende a establecer la indicación del H. señor Rivera y se llegó a la conclusión de que era totalmente imposible, ya que esta ley de previsión no podría aplicarse de ninguna manera antes de transcurridos tres años desde la fecha de su vigencia. Ante esa imposibilidad considerada por la H. Comisión rogaría al H. señor Rivera se sirviera retirar su indicación.

El señor **Rivera**. — Es muy sensible que en el Reglamento del H. Senado no se con-

temple el trámite del segundo informe, que, en cambio, existe en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados. Me parece que sería conveniente que el H. Senado se preocupara de subsanar este vacío de su Reglamento para evitar que se presenten situaciones como la que estamos analizando. En este caso, por ejemplo, tanto los miembros de la H. Comisión como las personas interesadas en el despacho de este proyecto, reconocen que la indicación es justa y, sin embargo, no pueden considerarla en atención a las razones de desfinanciamiento señaladas por el Director de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Mediante el trámite del segundo informe podría oírse la opinión de los representantes de dicha institución y tal vez, aceptarse esta indicación u otra semejante.

Ante la imposibilidad en que nos encontramos, reglamentariamente, para enviar nuevamente este proyecto a Comisión, a fin de que ésta considere solamente mi indicación, prefería que el H. Senado se pro-

nunciara sobre ella, fundado en las razones aludidas por los HH. colegas que impugnaron la indicación, porque en cierto sentido se puede considerar que ella no es mía, en atención a que recibí el encargo de numerosos abogados de patrocinarla.

El señor Urrejola (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por rechazada la indicación, con el voto favorable del H. señor Rivera.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto de ley.

SESION SECRETA

El señor Urrejola (Presidente). — Se va a constituir la Sala sesión secreta.

—La Sala se constituyó en sesión secreta a las 15 horas, 46 minutos.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

Juan Echeverría Vial.
Jefe de la Redacción.